



RESOLUCIÓN No. 032

(Ibagué, 11 de Diciembre de 2020)

“Por la cual se establece EL CORTE FINAL DE ESTUDIANTES PROMOCIONADOS Y REPROBADOS DE LA JORNADA SABATINA, después de haber agotado el Recurso de Presentar PRUEBA ESPECIAL DE CONOCIMIENTOS POR UN (1) ÁREA, de la Sede Principal, Año Escolar 2020, de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO**”

El suscrito Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ**, en uso de las atribuciones conferidas Por la Constitución Política; Por la Ley 115 de 1994; Por la Ley 715 de 2001, Artículo 10; Decreto 1290 de 2009, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar SIEE y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el *Artículo 10 de la Ley 715 de 2001*, se establecen las funciones de los Rectores de Instituciones Educativas.
2. Que en el Decreto 1290 de 2009, se establecen los criterios a tener en cuenta en la evaluación y promoción escolar.
3. Que en el Artículo 6 del SIEE se establecieron los criterios de Promoción en la IEAN, mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 04 del 31 de Enero de 2020.
4. Que el Criterio No. 1 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “Será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga en TODAS las áreas de estudio, Niveles de Desempeño Básico, Alto o Superior, según las equivalencias (Para el caso igual o superiores a 3.0).”
5. Que el Criterio No. 2 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “Si una vez presentado el PAP del Cuarto y Último Periodo Académico; el estudiante persiste en NO aprobar HASTA DOS (2) áreas de estudio, tendrá la oportunidad antes de la CLAUSURA DEL AÑO ESCOLAR de presentar una PRUEBA ESCRITA DE SUFICIENCIA COGNITIVA, TIPO ICFES y Será Promocionado al Grado Siguiete si las aprueba ambas con un Desempeño Básico, Alto o Superior. Si las Reprueba ambas, NO será Promovido al Grado siguiente. Si aprueba una (1) de las dos (2) tendrá el Derecho de presentar una SEGUNDA Y ÚLTIMA PRUEBA ESCRITA DE SUFICIENCIA COGNITIVA, TIPO ICFES del área reprobada. Si aprueba esta segunda oportunidad será Promocionado al Grado siguiente; pero en caso contrario será REPROBADO y deberá repetir el curso. Se le garantiza el cupo al estudiante repitente.”
6. Que el día 11 de Diciembre de 2020 se desarrolló una VIDEO-REUNIÓN de profesores y Directivos-Docentes de la IEAN-Jornada sabatina, que actuando como Comité de seguimiento a la evaluación y promoción, establecieron LA RELACIÓN DE ESTUDIANTES PROMOCIONADOS para el CICLO siguiente de la educación Básica de la Educación para adultos, de la Jornada sabatina y los estudiantes a GRADUAR de Ciclo II de la Educación media para Adultos Jornada sabatina; por haber aprobado la PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTO por Un (1) área que tuvo el Derecho de Presentar en la presente semana y hasta el presente día.

Que en virtud de las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer el CORTE FINAL de estudiantes de CICLO TRES (3), **PROMOCIONADOS AL CICLO 4** de Educación Básica Secundaria para ADULTOS, por haber aprobado la PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTO POR UN AREA::
CICLO III DE EDUCACION BÁSICA SECUNDARIA PARA ADULTOS (Ciclo 3):

1. CALDERON CASTRO AIDA GINETTE



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.
REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2.
RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.
Corregimiento 03 Coello-Cocora, municipio de Ibagué

ARTÍCULO 2º. Establecer el CORTE FINAL de estudiantes de CICLO CUATRO (4) de Educación Básica Secundaria para Adultos, **PROMOCIONADOS AL CICLO I de Educación MEDIA SECUNDARIA**, para ADULTOS, por haber aprobado la PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTO POR UN AREA:

CICLO IV DE EDUCACION BÁSICA SECUNDARIA PARA ADULTOS (Ciclo 4):

1. PÉREZ ROMERO JAIDER

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los ONCE (11) días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

NOTA: Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Dirección de Núcleo Educativo No. 4 de Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:

-Original Firmado-

JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO
Rector

